



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley Q n° 1960, que declara de interés provincial la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo y explotación de los recursos biológicos del medio acuático comprendidos en la misma, establece en su artículo 13 que para aprobar un proyecto se tendrá especialmente en cuenta "La captura total permisible de los recursos involucrados conforme al artículo 11, respecto de la capacidad de elaboración de las plantas instaladas...".

Por su parte, el artículo 27 de la misma ley establece que la "descarga y procesamiento de todo buque con permiso de la provincia, deberá realizarse obligatoriamente en puertos provinciales".

El Ministerio de Producción ha dicho que en la actualidad, los insumos orgánicos y desechos inorgánicos forman parte de la actividad productiva pesquera, por lo que quedaría comprendida dicha materia prima en los alcances del artículo 27 de la Ley 1960.

El referido Ministerio sostiene además, que ese criterio se relaciona con el artículo 13 de dicha ley, afirmando en forma textual "que las denominadas actividades productivas que realizan las empresas de manera integral, conllevan una serie de etapas interrelacionadas tales como: 1) La captura de los recursos vivos en el mar, 2) El desembarco de las capturas, 3) El procesamiento en tierra de la captura, y 4) La posterior venta de los productos.

El Gobierno Provincial, a través del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente, tiene como política, profundizar y respetar todas aquellas medidas que hagan a la protección de un medio ambiente sano y equilibrado de nuestro territorio.

Cabe señalar que la municipalidad de San Antonio Oeste, tiene sancionada la Ordenanza 1748/2000 en el mismo sentido que proponemos en el presente proyecto.

En función de lo expuesto, consideramos que deben adoptarse las medidas necesarias para que la elaboración productiva dentro del territorio provincial no afecte el medio ambiente ni cause un impacto nocivo en el mismo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, impulsamos este proyecto que tiende a regular la manipulación de los residuos de pescado que pueden dañar nuestro ecosistema.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Coautoría: Adrián Casadei, Adrián Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se prohíbe la incineración, entierro o deposito de residuos de pescado en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, provenientes de su procesamiento o descarte.

Artículo 2°.- Sujetos obligados. Las empresas, organizaciones, cooperativas o entidades de cualquier figura jurídica o personal, que procesen productos de mar en el territorio de la Provincia de Río Negro, deben entregar los desechos que producen a plantas de elaboración de harinas de pescado, radicadas en la provincia o reducir los mismos por medios técnicos transformándolos en sustancias inocuas para la salud y el medio ambiente.

Artículo 3°.- Sanciones. La violación a las disposiciones de esta norma será sancionada con una multa que va desde doscientas Unidades de Multa (200 UM) a mil Unidades de Multa (1000 UM).

En caso de reincidencia la multa será de diez mil (10000) a veinte mil Unidades de Multa (20000 UM).

Artículo 4°.- Infractores. Son considerados infractores de la mencionada ley el transportista y la empresa, cooperativa u organización de la que procedan los desechos de pescado, siendo solidariamente responsables de la sanción.

Artículo 5°.- Reincidencia - Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá ordenar la clausura respectiva del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 6°.- Auxilio de la Fuerza Pública. La autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y de los organismos competentes en materia de sanidad o de los que considere pertinentes.

Artículo 7°.- Excepciones. Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente, las caparazones o desechos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

calcáreos de moluscos y crustáceos que serán depositados donde indique la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Pesca Continental y Policía de Pesca.

Artículo 9°.- De forma.